



UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS GÓMEZ PALACIO

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO E
INVESTIGACIÓN**

REGLAMENTO DE POSGRADO

Gómez Palacio, Dgo. Agosto del 2023

DIRECTORIO

M.A. RUBÉN SOLÍS RÍOS

RECTOR

M.C. JULIO GERARDO LOZOYA VÉLEZ

SECRETARIO GENERAL

DRA. EDLA ELENA WALLANDER GARCÍA

CONTRALOR GENERAL

M.D.F. FORTUNATO RODRÍGUEZ ACOSTA

TESORERO GENERAL

DR. ENRIQUE GARCÍA CARRANZA

ABOGADO GENERAL

DR. JOSÉ OTHÓN HUERTA HERRERA

SUBSECRETARIO GENERAL ACADÉMICO

DR. JAIME FERNÁNDEZ ESCÁRZAGA

DIRECTOR INSTITUCIONAL DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

DIRECTORIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS GÓMEZ PALACIO

DR. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ GARCÍA

DIRECTOR

M.A.A.D. DAISY VIRGINIA RIVAS GOVEA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

M.C. VERONICA YAZMIN MEJIA GARCIA

SECRETARIA ACADÉMICA

DRA. MARIA GUADALUPE CANDELAS CADILLO

DIRECTORA DE PLANEACIÓN

DRA. CONCEPCIÓN GARCÍA LUJÁN

JEFA DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

DR. JOSÉ DE JESÚS ALBA ROMERO

COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN DE POSGRADO

DR. JOSÉ RAFAEL MINJARES FUENTES

COORDINADOR ACADÉMICO DE POSGRADO

Contenido

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II	5
DE LOS ORGANISMOS DEL POSGRADO	5
CAPÍTULO III	8
DEL PERSONAL ACADÉMICO	8
CAPÍTULO IV	12
INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO	12
CAPÍTULO V	14
DE LOS PLANES DE ESTUDIO	14
CAPÍTULO VI	15
CONSTANCIAS DIPLOMAS Y GRADOS	15
CAPÍTULO VII	16
DE LAS DISTINCIONES	16
CAPÍTULO VIII	17
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL POSGRADO UNIVERSITARIO	17
CAPÍTULO IX	17
DE LA HONRADEZ ACADÉMICA	17
TRANSITORIOS	19

El presente Reglamento se desprende del Reglamento General de Estudios de Posgrado elaborado por personal de la Dirección Institucional de Posgrado e Investigación de la Universidad Juárez del Estado de Durango, el cual se encuentra actualmente aprobado por el Consejo General de Posgrado y por la Junta Directiva de la Universidad, ya implementado y vigente.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento de Posgrado rige la planeación, coordinación, organización, desarrollo y evaluación de los estudios de posgrado de la Facultad de Ciencias Químicas Gómez Palacio (FCQ GP), o de manera conjunta con otras instituciones educativas, ya sean nacionales o internacionales.

Artículo 2. Para efectos del siguiente reglamento, se entenderá por:

UNIDAD ACADÉMICA

CAP: Consejo Académico de Programa

CP: Consejo de Posgrado

DEPI: División de Estudios de Posgrado e investigación

GD: Grupo Disciplinar

PTC: Profesor de Tiempo Completo

HSM: Hora Semana Mes

LGAC: Línea(s) de Generación y/o Aplicación del Conocimiento

NAB: Núcleo Académico Básico

PE: Plan(es) de Estudios

UA: Unidad Académica

CI: Consejo de Investigación

INSTITUCIONAL UJED

CGP: Consejo General de Posgrado

DIPI: Dirección Institucional de Posgrado e Investigación

SGA: Subsecretaría General Académica

SIIU: Sistema de Información de Investigación Universitaria

SIPU: Sistema de Información del Posgrado Universitario

UJED: Universidad Juárez del Estado de Durango

INSTANCIAS EXTERNAS

CONAHCYT: Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología

CVU: Currículum Vitae Único del CONAHCyT

SNP: Sistema Nacional de Posgrado

SEP: Secretaría de Educación Pública

ARTÍCULO 3. Son estudios de posgrado, aquellos que se realizan posterior a los de licenciatura, que tienen el propósito de profundizar en un campo específico del conocimiento, con orientación de investigación o profesionalizante (de acuerdo con los criterios de CONAHCYT), comprendiendo los siguientes niveles:

- I. Maestría
- II. Doctorado. El doctorado puede tener como antecedente el grado de maestría, o ser un programa de doctorado directo, que será regulado por reglamentación específica expedida por el CGP.

ARTÍCULO 4. La maestría tiene como objetivo la formación de recursos humanos que profundicen en el análisis de una disciplina, con orientación a la investigación o profesionalizante (de acuerdo con los criterios de CONAHCYT).

ARTÍCULO 5. El doctorado tiene como objetivo la formación de recursos humanos, capaces de generar, aplicar y transferir conocimiento original e innovador, propio del área de estudio con orientación a la investigación o profesionalizante (de acuerdo con los criterios de CONAHCYT).

ARTÍCULO 6. El número de créditos de los diferentes programas de posgrado estarán sujetos a la normatividad vigente de la SEP.

ARTÍCULO 7. Los estudios de posgrado podrán ser ofertados en modalidad presencial, no presencial o mixta.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL POSGRADO

ARTÍCULO 8. El Posgrado será coordinado por el director de la FCQ GP.

ARTÍCULO 9. La DEPI estará formada por:

- I. El Director de la FCQ GP.

- II. El Jefe de la DEPI, quien será nombrado por el Rector, a propuesta del Director de la FCQ GP y dependerá directamente de éste último.
- III. Los coordinadores académico, administrativo y de programas especiales que sean necesarios para el funcionamiento en cada DEPI.
- IV. El Consejo de Posgrado.
- V. El Consejo de Investigación.
- VI. El personal académico de PTC's adscritos a Posgrado y los alumnos inscritos a los programas de Posgrado.

ARTÍCULO 10. Las autoridades de cada DEPI son:

- I. El Director de la FCQ GP.
- II. El Jefe de la DEPI.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones del Director de la FCQ GP, con relación a la DEPI, las siguientes:

- I. Presidir al CP o en su defecto delegar la presidencia al Jefe de la DEPI.
- II. Plantear a la Junta Directiva los proyectos de desarrollo académico que se propongan en la DEPI.
- III. Proponer al Rector, el nombramiento del Jefe de la DEPI.
- IV. Expedir los documentos que determine el Reglamento interno de la DEPI.
- V. Incluir en su informe anual las actividades realizadas en la DEPI.
- VI. Presentar al Rector el presupuesto anual de la DEPI de acuerdo a los lineamientos vigentes.
- VII. Gestionar los recursos humanos y materiales para la operación de los programas de posgrado.
- VIII. Aplicar las sanciones que determine la normatividad Universitaria.
- IX. Las demás que sean inherentes a su cargo y se deduzcan de la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 12. Para ser Jefe de una DEPI deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano.
- II. Tener el grado mínimo de Doctorado.
- III. Tener una antigüedad académica en la DEPI como profesor con

experiencia probada en investigación cuando menos de tres años, en base a su productividad y permanencia en la investigación.

IV. Los demás que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 13. El Jefe de la DEPI tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el funcionamiento de la DEPI de la FCQ GP.
- II. Expedir la convocatoria correspondiente a cada programa de posgrado acordada con el Director de la UA.
- III. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CP.
- IV. Fungir como Secretario del CP, con derecho a voz, pero sin voto
- V. Organizar las actividades académicas inherentes a los PE de posgrado.
- VI. Proponer al Director de la FCQ GP el personal académico y administrativo necesario para la operación de los PE.
- VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable, de los acuerdos emanados de las autoridades de la UJED y del CGP.
- VIII. Gestionar el presupuesto necesario para el desarrollo de las actividades de la DEPI, tomando en cuenta las necesidades de cada cuerpo académico y consensado con los coordinadores: de programa, administrativo y de investigación.
- IX. Presentar al Director un informe anual de actividades.
- X. Participar en las sesiones del CGP, con voz y voto.
- XI. Participar en las reuniones del CI, con voz y voto.
- XII. Las demás que le confieren este ordenamiento y las normas correspondientes.

ARTÍCULO 14. En la FCQ GP habrá un CP, que estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Por el Director de la FCQ GP, quien será su Presidente;
- II. Por el Jefe de la DEPI, quien será el Secretario del Consejo con derecho a voz, pero sin voto. En caso de que existan más de un programa de Posgrado, se deberán incluir a los coordinadores generales de cada uno,
- III. Por un PTC representante de cada Cuerpo Académico vigente.
- IV. Por un representante de los estudiantes de posgrado.

ARTÍCULO 15. Son funciones del Consejo de Posgrado:

- I. Realizar una sesión ordinaria, al menos, una vez al semestre y realizar las sesiones extraordinarias cuando el motivo lo justifique.

- II. Dictaminar sobre modificaciones y creación de planes y PE.
- III. Aprobar el Reglamento particular de la DEPI previo a su autorización por CGP.
- IV. Aprobar las normas complementarias en lo que se refiere a asignación de temas de tesis o trabajos terminales, seguimiento y aprobación de los mismos.
- V. Resolver coordinadamente con el Jefe de la DEPI los problemas extraordinarios que se susciten en la DEPI.
- VI. Resolver sobre las solicitudes de revalidación y convalidación que se reciban.
- VII. Nombrar las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de los PE de la DEPI.
- VIII. Resolver y sancionar las faltas a la honradez académica.
- IX. Las demás que le sean conferidas por la normatividad universitaria.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 16. Para impartir cursos de posgrado se requiere tener un grado académico igual o superior al que ofrece el PE en el que va a desempeñarse como docente y deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- a) Para los programas que se encuentran en el SNP:
 - I. El NAB de cada programa, está conformado de acuerdo con los lineamientos vigentes de CONAHCYT.
 - II. Planta académica complementaria del PE, son los académicos que no pertenecen al NAB, y cumplen con los lineamientos vigentes de CONAHCYT.
 - III. Los casos no previstos se ajustarán al PE vigente.
- b) En el caso de los PE que no están en SNP:
 - I. El GD de cada programa, está conformado por PTC y profesores de HSM que posean experiencia probada en la investigación y/o el ejercicio profesional de que se trate, los cuales integran la planta académica del PE y cumplen satisfactoriamente con los indicadores de calidad aprobados por el CGP para cada programa, así como con los lineamientos marcados en los PE correspondientes.
 - II. Planta académica complementaria del PE, son los

académicos que no pertenecen al GD, y que tienen el grado y perfil para impartir alguna materia y que pueden ser de la misma Facultad o de otra UA de la UJED o externos a la misma.

III. Los casos no previstos se ajustarán al PE vigente.

ARTÍCULO 17. Los académicos externos que participen en los programas de posgrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Personal Académico de la UJED, el presente reglamento y los reglamentos internos de esta UA..

En los programas interinstitucionales, deberán sujetarse al reglamento del programa y clausulado de los convenios interinstitucionales.

ARTÍCULO 18. El Coordinador Académico o del Programa, según corresponda, tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar al jefe de la DEPI en la organización de horarios de clases, y darlos a conocer a los docentes y alumnos.
 - II. Coadyuvar en la conformación del comité de titulación, con base al PE.
 - III. Asesorar y atender estudiantes sobre cualquier situación de tipo académico.
 - IV. Vigilar que las actividades académicas se cumplan de acuerdo con la programación establecida.
- Llevar un registro en el SIIU de las tesis o trabajos terminales, en el cual se incluye: nombre del estudiante, título del trabajo, Director, conformación del comité de titulación, fechas de inicio, término y obtención del grado. Así como de otros productos académicos de los estudiantes y egresados (proyectos, artículos científicos, etc.).
- V. Organizar los exámenes de grado y su presentación oral.
 - VI. Entregar un informe anual de actividades al Jefe de la DEPI.
 - VII. Participar con voz y voto en el CP de la FCQ GP.
 - VIII. Realizar la propuesta para el plan de mejora en base al análisis y seguimiento periódico del(los) programa(s).
 - IX. Las demás funciones que le sean conferidas por el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 19. Si la DEPI tiene un PE multisede o más de 2 PE será necesario contar con un coordinador por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 20. Son funciones del coordinador administrativo:

- I. Dar a conocer a profesores, estudiantes y personal de la DEPI las disposiciones, publicidad y demás información de interés general.
- II. Elaborar, junto con el Jefe de la DEPI, el presupuesto anual de egresos de la DEPI.
- III. Elaborar los informes estadísticos de las actividades propias de la DEPI.
- IV. Dar cuenta al Jefe de la DEPI de cualquier falta o irregularidad que observe en el funcionamiento de la misma, a fin de que sea corregido oportunamente.
- V. Llevar el inventario de los muebles y enseres de la DEPI, dando los avisos a las instancias correspondientes, sobre las altas y bajas en el mismo, vigilando su conservación.
- VI. Cumplir con los trámites que deban realizarse ante la Rectoría o ante las dependencias que correspondan para el control del personal administrativo y de intendencia propio de la DEPI.
- VII. Trabajar en coordinación con el Secretario Administrativo de la FCQ GP.
- VIII. Llevar el registro y control de asistencia de los docentes y en general del personal al servicio de la DEPI.
- IX. Integrar, junto con el coordinador del programa/académico y/o jefe de la DEPI las carpetas necesarias para la acreditación y/o evaluación de los PE.
- X. Las demás funciones que le sean conferidas por el Jefe de la DEPI.

ARTÍCULO 21. Son obligaciones del personal docente:

- I. Asistir con puntualidad al desempeño de las labores académicas, registrando su asistencia mediante el sistema de control establecido por la Institución.
- II. Cumplir con los horarios establecidos.
- III. Asistir y participar en las sesiones y actividades del Consejo y/o academia.
- IV. Entregar al inicio del semestre a los estudiantes el programa de la materia que se imparte, adjuntando los criterios de evaluación y bibliografía.

Aplicar evaluaciones de acuerdo al calendario oficial de la Institución y

entregar una copia al Coordinador Académico/ programa.

V. Dar a conocer a los estudiantes los resultados de las evaluaciones en un plazo no mayor de dos semanas a partir de su aplicación.

VI. Cubrir el programa en las fechas señaladas por el calendario escolar.

VII. Mantener actualizado el CVU en la plataforma de CONAHCYT y/o en la plataforma institucional (independientemente de que el programa se encuentre en el SNP).

VIII. Los miembros de los NAB y los GD deberán armonizar sus actividades de investigación, gestión y tutoría con la(s) LGAC de los PE y de los cuerpos académicos a los que pertenecen.

IX. Colaborar para que la DEPI logre los indicadores establecidos por los CP y el CGP.

X. Las demás funciones que le sean conferidas por el Jefe de la DEPI y la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 22. Los profesores pertenecientes a los NAB y a los GD tienen las siguientes obligaciones:

I. Promover la vinculación de la docencia con la investigación o el ámbito profesionalizante (de acuerdo con la orientación del programa académico)

II. Formar parte de los comités de titulación.

III. Todos los profesores del NAB o GD deberán impartir mínimo un curso del programa por año, cuando se requiera, con excepción de los profesores que cuenten con un permiso académico especial (año sabático, estudios posdoctorales, incapacidad médica, entre otros).

IV. Participar en las actividades académicas de la DEPI.

V. El número máximo de direcciones de tesis o trabajos terminales, se establecerá en correspondencia con el nivel y orientación del programa; ello conforme a la reglamentación interna de la DEPI y la del CONAHCYT para los programas que estén en el SNP.

VI. Elaborar, gestionar y ejecutar proyectos de investigación de acuerdo a las LGAC registradas para el PE de investigación o procesos de intervención para el caso de programas profesionalizantes.

VII. Durante los primeros 20 días hábiles del semestre en curso, los profesores entregarán al Jefe de la DEPI un informe detallado de las

actividades realizadas en el ciclo anterior, el cual deberá ir acompañado de las evidencias correspondientes.

VIII. Antes del periodo vacacional intersemestral los profesores deberán entregar un plan de actividades para el siguiente semestre, al Jefe de Posgrado

IX. Cumplir con la productividad académica exigida por las instancias acreditadoras correspondientes

X. Las demás funciones que le sean conferidas por el Jefe de la DEPI.

ARTÍCULO 23. En la FCQ GP existirá un CAP por cada PE, que estará integrado por el Jefe de la DEPI y dos docentes electos en el NAB o GD. La función del CAP será:

I. Elaborar y dar seguimiento a los convenios que sean necesarios para realizar los trabajos profesionalizantes o de investigación de los estudiantes.

II. Auxiliar al Jefe de la DEPI en el análisis y solución de problemas académicos relacionados con el programa.

III. Las demás funciones en las que solicite su apoyo el Jefe de la DEPI.

CAPÍTULO IV

INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO

ARTÍCULO 24. El calendario escolar del posgrado será el que establezca la Dirección de Servicios Escolares en coordinación con la DIPI.

ARTÍCULO 25. El ingreso a los programas de posgrado será regulado por medio de la expedición de una convocatoria específica para cada PE. La convocatoria será emitida por el Director de la FCQ GP y por el Jefe de la DEPI. La DIPI otorgará el visto bueno para la convocatoria considerando que en la misma se cumpla lo establecido en el plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 26. Para ingresar a programas de Maestría o Doctorado, se cumplirán los siguientes requisitos, además de los establecidos en cada PE:

I. Poseer el grado de licenciatura para estudios de maestría, y de maestría para cursar doctorado, con excepción de los programas de doctorado directo que se registrarán por reglamentación específica

expedida por CGP. En todos los casos, se deberá observar congruencia en la disciplina en la que se deben tener estudios previos según lo que establezcan los PE.

II. Poseer cédula profesional, este requisito solamente podrá ser prorrogado por un plazo no mayor a seis meses contados al día de la inscripción de nuevo ingreso al PE.

III. Certificado de dominio de una segunda lengua diferente al español. Las competencias a demostrar y el nivel de las mismas estarán en función de la reglamentación que cada una de las DEPI establezca en concordancia con los PE.

IV. Aplicar un examen de admisión o instrumento que evalúe las capacidades requeridas en función del PE.

V. Contar con el promedio mínimo de 8.0 en escala de 1 al 10.

VI. Tener la aprobación mediante el proceso de entrevista con el Comité de Selección.

Las demás que establezca el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 27. Una vez concluidos los créditos correspondientes al PE, el estudiante tiene como límite seis meses para la obtención del grado. El plazo podrá ampliarse hasta otros seis meses a solicitud justificada del Comité de Tesis o de proyecto terminal, con la aprobación del CAP. Una vez agotado el periodo de prórroga, si el estudiante no ha obtenido el grado, para hacer su trámite de titulación deberá cursar nuevamente el 30% de los créditos del programa vigente, siempre y cuando no se trate de un programa que esté inscrito en el SNP. Para el caso de programas inscritos en el SNP los alumnos que no concluyan su proceso de titulación en los tiempos establecidos serán dados de baja de forma definitiva.

ARTÍCULO 28. La calificación mínima aprobatoria por asignatura es de 8.0, en escala del 1 al 10.

ARTÍCULO 29. En caso de que el estudiante repruebe una asignatura, deberá cursarla nuevamente cuando se ofrezca. Para ningún caso o situación existen exámenes extraordinarios, remediales o títulos de suficiencia en los estudios de posgrado.

ARTÍCULO 30. Reprobar dos materias en el mismo semestre, causará baja definitiva del programa.

ARTÍCULO 31. Además de lo establecido en los artículos 35 y 38, la permanencia del estudiante estará sujeta a los lineamientos establecidos en los reglamentos de cada DEPI.

ARTÍCULO 32. Si el alumno opta por darse de baja temporalmente en el transcurso de sus estudios, podrá reingresar con los créditos que haya obtenido al momento de su baja, cuando el PE vigente sea el mismo al que se matriculó originalmente. Si el PE no coincide al momento de su reingreso, el CP hará un estudio de revalidación de los créditos obtenidos.

CAPÍTULO V DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 33. Los PE deberán contener las actividades académicas ofrecidas a los estudiantes, para la realización de estudios de posgrado, y estarán sujetas a lo establecido en la Guía normativa para la autorización, implementación y evaluación de los programas educativos de posgrado en la Universidad Juárez del Estado de Durango, editado por la DIPI y aprobado por la Junta Directiva de la UJED.

ARTÍCULO 34. Los proyectos de creación y modificación a los PE deberán ser formulados por una comisión designada por el Director, evaluados por el CP correspondiente de la DEPI; en el caso de las Escuelas, el Consejo Consultivo formulará las propuestas. En todos los casos, las propuestas serán sometidas a revisión por la DIPI, el PE debe estar avalado por las actas de el caso de las Escuelas, el Consejo Consultivo formulará las propuestas. En todos los casos, las propuestas serán sometidas a revisión por la DIPI, el PE debe estar avalado por las actas de aprobación correspondientes, y quedarán sujetos a la aprobación del CGP y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. En caso de la propuesta de la apertura de un nuevo PE, se debe evitar duplicidad por sede con programas activos y solamente podrán ser autorizados aquellos que cumplan con los indicadores básicos para ingresar al SNP; además, se pueden proponer PE en dos o más sedes distintas de la

Universidad, con independencia administrativa y académica de acuerdo a sus CA y LGAC. Las controversias serán resueltas por el CGP.

ARTÍCULO 36. Los PE deberán revisarse y ser actualizados conforme al resultado de la autoevaluación que cada CP realice. Cada vez que el PE sea evaluado deberá emitirse un acta detallada con el resultado de la evaluación realizada, para que junto con los cambios a que haya lugar al PE sea considerado y aprobado por el CGP

ARTÍCULO 37. Para los efectos de este Reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación correspondiente al trabajo académico que un estudiante debe realizar en el periodo establecido en el PE de la FCQ GP y se sujetarán al Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos (SATCA) de la SEP.

ARTÍCULO 38. El número mínimo de créditos requeridos para otorgar el grado de especialidad, maestría o doctorado, se sujetará a los criterios establecidos por la SEP. Las especialidades estarán sujetas al Plan acordado mediante convenio con otras instituciones donde se lleven a cabo los planes específicos de especialidad.

ARTÍCULO 39. La convalidación de asignaturas y otras actividades académicas de diferentes posgrados a los que ofrezca la propia DEPI, se acreditarán previo estudio y dictamen del CP.

ARTÍCULO 40. Sólo podrá ser objeto de revalidación o convalidación el 40% de los créditos obtenidos en asignaturas y otras actividades académicas que correspondan a las que se cursan en la DEPI.

CAPÍTULO VI

CONSTANCIAS DIPLOMAS Y GRADOS

ARTÍCULO 41. Para obtener una constancia de participación en cursos de actualización, bastará cumplir los requisitos que señale la DEPI.

ARTÍCULO 42. Para obtener el documento de grado de especialidad, es necesario aprobar los cursos del PE, presentar trabajo de investigación o proyecto terminal, así como el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en cada DEPI.

ARTÍCULO 43. Para obtener el grado de Maestría es necesario:

- I. Aprobar las asignaturas y/o créditos del PE.
- II. Realizar y aprobar una tesis o proyecto terminal
- III. Presentar y aprobar el examen de grado que versará sobre la tesis o proyecto terminal, presentada ante un jurado examinador, integrado por un mínimo de tres sinodales.
- IV. Cumplir los demás requisitos que se establezcan en cada programa de la DEPI y los que establezca la normatividad de cada programa vigente.

ARTÍCULO 44. Para obtener el grado de Doctor es necesario:

- I. Aprobar las asignaturas y/o créditos del PE.
- II. Realizar y aprobar una tesis o proyecto terminal
- III. Presentar y aprobar el examen de grado, que versará sobre la tesis o proyecto terminal, presentada ante un jurado examinador, integrado por un mínimo de cinco sinodales.
- IV. Cumplir los demás requisitos que se establezcan en cada programa de la DEPI y los que establezca la normatividad vigente.

ARTÍCULO 45. Para la asignación de temas de tesis, seguimiento y aprobación de las mismas, se sujetarán a lo establecido en las normas que sobre este aspecto dicte cada DEPI.

CAPÍTULO VII DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 46. Para ser acreedor a la mención honorífica, el alumno deberá:

- I. Tener un promedio general mínimo de 9.0.
- II. Ser alumno regular (no haber tenido baja temporal o haber reprobado alguna asignatura).
- III. No tener estatus de condicionamiento por faltas a la honradez

académica.

IV. Tener una recomendación para obtener mención honorífica por escrito del Comité de tesis.

V. Defender de forma sobresaliente su tesis o proyecto terminal, en el examen de grado, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión de los créditos.

VI. Acuerdo unánime del jurado de examen profesional.

CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL POSGRADO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 47. Todo PE registrado ante la Dirección General de Profesiones de la SEP que se desarrolle en la UJED, deberá estar registrado y permanecer actualizado en SIPU de la UJED, será administrado por la DIPI, en conjunto con los departamentos y divisiones que ésta requiere. El manual de funcionamiento será expedido y actualizado por la DIPI.

CAPÍTULO IX DE LA HONRADEZ ACADÉMICA

ARTÍCULO 48. Se entiende por honradez académica actuar de forma honesta, comprometida, confiable, responsable, justa y respetuosa en el aprendizaje, la investigación y las actividades académicas.

ARTÍCULO 49. Se consideran faltas a la honradez académica todas las acciones individuales o colectivas de los alumnos que se cometan dentro o fuera de la UJED, tales como:

I. La copia o tentativa de copia en cualquier tipo de examen o actividad de aprendizaje;

II. El plagio parcial o total;

Facilitar alguna actividad o material para que sea copiada y/o presentada como propia; la suplantación de identidad;

III. Acceder y/o manipular, sin autorización expresa, cuentas de correo electrónico o sistemas institucionales;

IV. Falsear información;

V. Alterar documentos académicos;

- VI. Vender o comprar exámenes o distribuirlos mediante cualquier modalidad;
- VII. Hurtar información o intentar sobornar a un profesor o cualquier colaborador de la Institución;

ARTÍCULO 50. El procedimiento ante las faltas a la honradez académica, se llevará a cabo de la siguiente manera:

I. Cuando un alumno cometa un acto contra la honradez académica, su profesor asignará una calificación reprobatoria a la actividad, examen, periodo parcial o final. La calificación reprobatoria asignada por el profesor será inapelable y, a esta sanción, se sumarán las otras posibles que determine el CP.

II. Una vez aplicada la calificación reprobatoria, el profesor deberá informar al CP sobre el caso. Para ello, debe describir la situación y sanción aplicada, anexando las evidencias con las que cuente.

III. El CP registrará el reporte, analizará el caso y la gravedad de la falta. Si el CP resuelve que la falta cometida no amerita una sanción adicional a la aplicada por el profesor, informará al alumno sobre esta última determinación y cerrará el proceso.

IV. En caso de que el CP acuerde que la falta cometida amerita una sanción mayor a la impuesta por el profesor, notificará al alumno y lo citará a una audiencia en la que aporte pruebas y manifieste lo que considere a su favor.

V. Las sanciones adicionales que puede imponer el CP serán cualquiera de las siguientes:

- a. Medida correctiva.
- b. Estatus de condicionamiento.
- c. Suspensión temporal.
- d. Baja definitiva.

ARTÍCULO 51. En caso de que el CP haya decidido aplicar la sanción de estatus de condicionamiento, la permanencia del alumno en la UJED quedará sujeta a no cometer otra falta. La sanción de condicionamiento tendrá vigencia hasta la terminación del nivel de estudios que se cursa, e impedirá al alumno recibir mención honorífica.

ARTÍCULO 52. Cualquier alumno, miembro del personal académico, autoridad, integrante de la comunidad educativa o de entidades externas vinculadas al proceso académico que tengan conocimiento de algún acto que pueda constituir una falta a la honradez académica, deberá comunicarlo por escrito al CP, incluyendo las evidencias que demuestren el hecho. De considerarlo pertinente, el presidente del CP convocará a este consejo para evaluar el caso, notificando al alumno de la necesidad de que acuda a una audiencia para aportar las pruebas que considere convenientes, y el CP pueda emitir la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 53. Los alumnos que se encuentran realizando estudios, prácticas profesionales o estancias de investigación en organizaciones y universidades con las que la UJED tenga un convenio de colaboración y lleguen a transgredir alguno de los preceptos relacionados con la honradez académica, serán sancionados conforme a su normativa, así como en lo conducente del presente reglamento.

ARTÍCULO 54. Solo las faltas que hayan sido sancionadas con suspensión temporal o definitiva de la Institución podrán ser apeladas. Las apelaciones deben presentarse por escrito ante el CP, a más tardar, cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el CP notificó la sanción. El CP permitirá la apelación al CGP, y éste notificará la resolución final al alumno en un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la recepción de la apelación. La resolución del CGP será definitiva e inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva y publicación en la página web oficial de la UJED.

SEGUNDO. Este Reglamento abroga el anterior Reglamento de Estudios de Posgrado que había sido instituido en agosto del 2003.

TERCERO. En lo no contemplado por este Reglamento se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley Orgánica, por el Reglamento General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, y de las disposiciones emanadas de la Junta Directiva.

